



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXX - Nº 58
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 26 DE MARZO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ

Crean Conservatorio Superior de Música

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 264

Córdoba, 4 de Marzo de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0110-113511/2007, en el cual se tramita la creación de un Conservatorio Superior de Música en la ciudad de Marcos Juárez, bajo la dependencia del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el diagnóstico efectuado en relación con la demanda de dicho servicio educativo en la citada ciudad y su zona de influencia, del cual surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza de la modalidad artística musical en ese sector, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que consta además que se han provisto los cargos y horas cátedra vacantes necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo cuya creación se propicia.

Que el nuevo servicio desarrollará sus actividades utilizando instalaciones e instrumentos musicales cedidos en comodato por la Municipalidad de Marcos Juárez.

Que en relación a este último aspecto, obra en autos el contrato respectivo, donde surgen los derechos y obligaciones que asumen las partes, adecuándose ello a los extremos exigidos por los artículos 2255 y concordantes del Código Civil Argentino, resultando pertinente en esta instancia su aprobación, al no existir impedimentos desde el punto de vista jurídico-formal y por constituir un acto de buena administración a título gratuito.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se gestiona, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de lo establecido por las Leyes Nacionales Nros. 24.521 y 26.206, artículos 4º, 32 y concordantes de la Ley Provincial Nº 8113 y Resolución Nº 333/05 del Ministerio de Educación.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 2928/07 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 141/09 de Fiscalía de Estado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE un Conservatorio Superior de Música en la ciudad de Marcos Juárez, bajo la dependencia del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2º.- EL servicio educativo creado por el artículo 1º del presente decreto será de Segunda Categoría y desarrollará sus actividades utilizando instalaciones e instrumentos musicales cedidos en comodato por la Municipalidad de Marcos Juárez.

ARTÍCULO 3º.- APRUÉBASE el contrato de comodato celebrado entre el Ministerio de Educación, en nombre y representación de la Provincia de Córdoba, en carácter de comodataria, y la Municipalidad de Marcos Juárez, en carácter de comodante, por el cual esta última cede en préstamo de uso al Estado Provincial, instalaciones e instrumentos musicales pertenecientes a la Escuela Banda Municipal "JOSÉ CESANELLI", para el funcionamiento del Conservatorio Superior de Música creado por el artículo 1º del presente decreto, con vigencia a partir del 2 de enero de 2008, por el término de diez (10) años y en las condiciones que se estipulan en dicho contrato, que como Anexo I con cuatro (4) fojas, forma parte integrante de este instrumento legal.

ARTÍCULO 4º.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 293

Córdoba, 9 de Marzo de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0110-111780/2007, en el cual se tramita la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en Barrio El Chingolo I de esta Capital, bajo la dependencia del Ministerio de Educación, sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza, que funcionan como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media Nº 121 "GOBERNADOR JUSTO PAEZ MOLINA".

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el diagnóstico efectuado en relación con la demanda del servicio educativo en el mencionado barrio y su zona de influencia, del cual surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en dicho sector, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que se informa además sobre la existencia de cargos vacantes de Director de Segunda (Enseñanza Media) y de Secretario de Segunda (Enseñanza Media) en el Presupuesto General de la Provincia, para ser asignados al establecimiento educativo cuya creación se propicia, habiéndose efectuado en autos la reserva de los mismos.

Que el nuevo servicio desarrollará sus actividades en instalaciones propias sitas en Barrio El Chingolo I.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se gestiona, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo del artículo 4º de la Ley Nº 8113 y en ejercicio de las facultades conferidas

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 256

Córdoba, 2 de Marzo de 2009

VISTO: El expediente N° 0040-038735/2009 en que se propicia la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina a nombre del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha apertura tiene por objetivo posibilitar el pago de las multas por infracciones determinadas por la Policía Caminera de esta Provincia, habida cuenta que actualmente la única entidad autorizada para percibir este tipo de ingresos es el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Que a tal fin se prevé habilitar una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal 1192 -San Vicente- de esta ciudad, con el objeto de posibilitar el pago de las multas de que se trata en cualquier sucursal del país del referido Banco, para su posterior acreditación en la cuenta corriente cuya habilitación se propicia y su posterior transferencia a la Cuenta Corriente N° 300298/08 del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. - Sucursal 900 de esta ciudad.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 14 y 65 de la Ley N° 9086 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 074/09 y por Fiscalía de Estado al N° 147/09.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE la apertura de una cuenta corriente oficial en Pesos en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal 1192 - San Vicente de esta ciudad, cuya denominación será: "Seguridad Vial y Prevención - Ministerio de Gobierno - Cuenta Recaudadora", la que será destinada a la acreditación de los fondos recaudados por aplicación de la Ley N° 8560 y su posterior transferencia a la Cuenta Corriente N° 300298/08 del Banco de la Provincia de Córdoba - Sucursal 900 de esta ciudad.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 293

por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial.

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 1011/08 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 115/09 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- CREASE un Instituto Provincial de Educación Media en Barrio El Chingolo I de esta Capital, bajo la dependencia del Ministerio de Educación y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza, que funcionan en el referido barrio como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 121 "GOBERNADOR JUSTO PAEZ MOLINA".

ARTÍCULO 2°.- El servicio educativo creado por el artículo 1° del presente decreto será de Segunda Categoría y desarrollará sus actividades en instalaciones propias.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Prof. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 345

Córdoba, 18 de marzo de 2009

Debiendo ausentarse de la Provincia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- DELÉGASE en el Señor Vicegobernador de la

Provincia, Don Héctor Oscar Campana las funciones inherentes al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno y por el Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 02

Córdoba, 19 de marzo de 2009

Ref. Expte. N°: 0521-019037/2008/R1.-

Y VISTO: Que obran en autos presentaciones promovidas por las siguientes prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba de carácter minorista, a saber: 1) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda., 2) Cooperativa Aguas Ltda., 3) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; mediante las cuales se solicita la revisión de los valores de los cuadros tarifarios oportunamente aprobados, aduciendo incremento de costos a consecuencia de cambios en los precios.-

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"-

Que resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la

materia, esto es, el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone:

"Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 - C - 1955 -Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares.-

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas- establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación (...)"-

Que en relación a lo anterior, obran en las actuaciones solicitudes promovidas por los siguientes prestadores: 1) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. (Nota N° 65288605928708), 2) Cooperativa Aguas Ltda. (Nota N° 67026305979108), 3) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda. (Nota N° 61734005965708)-

Que a los fines de fundamentar el pedido, luce agregada en el cuerpo principal documentación acompañada por los prestadores mencionados, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos, costos y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se ha verificado el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007, a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 3893/08), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional, Solicitudes de inscripción y listado de participantes, Acta de audiencia y transcripción literal de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que a fs. 39/51 se incorpora Informe Técnico elaborado por la Unidad de Costos y Tarifas relativo a las prestadoras en cuestión (Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda., Cooperativa Aguas Ltda., y Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.), conteniendo las propuestas de modificación de los valores de los cuadros tarifarios según el análisis efectuado.-

Que el referido informe expresa que: "(...) la distorsión entre la evolución de las tarifas del servicio y la de algunos indicadores de referencia para los costos ha generado importantes problemas económicos - financieros a las Prestadoras".

En cuanto al régimen tarifario considerado a los fines del análisis y propuesta de modificación de los valores, la referida unidad

expresa: "Estas prestadoras han aplicado originariamente como régimen tarifario el vigente en la D.A.S al momento de efectiva entrega del servicio (Decreto Nacional N° 9022/63, Resolución N° 00386 de la EPOS, aprobado por Decreto Provincial N° 2203 de fecha 29/07/91).

Los valores y cuadros tarifarios que surgen de los mencionados decretos han sido actualizados en el año 2006 por un incremento del 15% (Resolución General ERSeP N° 12/2006) y en el año 2008 con un 30% (Resolución General ERSeP N° 09/2008)".

Para concluir, señala que: "(...) esta Unidad considera adecuado reconocer un incremento tarifario general del orden del 19,13% para las Cooperativas involucradas en este informe (Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda., Cooperativa Aguas Ltda. y Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.). Es importante mencionar que esto tiene como fin lograr la sustentabilidad económica y financiera del servicio brindado, lo que permite cumplir con el objetivo regulatorio".

Que consta en autos copia certificada de informe expedido por la Subsecretaría de Recursos Hídricos (Ex DAS - DIPAS), respecto al régimen tarifario correspondiente a los citados prestadores, el que resulta coincidente con el régimen tenido en cuenta por la Unidad de Costos y Tarifas de este Ente Regulador de Servicios Públicos.-

Que por todo ello, lo expuesto el Informe Técnico de fecha 18 de marzo de 2009 y el Dictamen N° 21/2009 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la modificación de los valores de los cuadros tarifarios de las siguientes prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües y Cloacales de la Provincia de Córdoba a saber: 1) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda., 2) Cooperativa Aguas Ltda.; 3) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; aplicable desde la facturación del mes de marzo del año 2009, conforme los Anexos I a III los que en tres (3) fojas útiles integran la presente.-

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARCOS ZAPIOLA
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

ING. RUBÉN ALBERTO BORELLO
DIRECTOR

RG N° 02/2009 - ANEXO I CUADRO TARIFARIO COOPERATIVA DE TRABAJO COPASA LTDA.

Los valores incluidos en el presente anexo son valores de tarifas netos de impuestos y tasas, aplicables desde la facturación del mes de marzo del año 2009.-

$$TN = [(TB * Z * K * 1) + (C * M)] * 1,15 * 1,30 * 1,1913$$

TN Tarifa Nueva

TB Tasa Básica según superficie del terreno, superficie edificada, categoría de edificación, antigüedad y código de servicio

Z Coeficiente Zonal

M Tarifa Mínima asignada por código de servicio

K Coeficiente de actualización

C Coeficiente Corrector

1 Periodicidad de la facturación (mensual)

1,15 Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2006

1,3 Incremento Resolución General ERSeP N° 09/2008

1,1913 Incremento Sugerido

Para los usuarios medidos, los valores del cargo variable son los siguientes:

Categoría	Clase	\$/m3 Exceso	\$/m3 Consumo
A		\$ 0,50	
B	I	\$ 0,70	
B	II	\$ 0,90	
B	III	\$ 1,82	
C	Ia		\$ 0,70
C	Ib		\$ 0,56
C	Ila		\$ 0,55
C	IIb		\$ 0,50

RG N° 02/2009 - ANEXO II CUADRO TARIFARIO COOPERATIVA AGUAS LTDA.

Los valores incluidos en el presente anexo son valores de tarifas netos de impuestos y tasas, aplicables desde la facturación del mes de marzo del año 2009.-

$$TN = [(TB * Z * K * 1) + (C * M)] * 1,15 * 1,30 * 1,1913$$

TN Tarifa Nueva

TB Tasa Básica según superficie del terreno, superficie edificada, categoría de edificación, antigüedad y código de servicio

Z Coeficiente Zonal

M Tarifa Mínima asignada por código de servicio

K Coeficiente de actualización

C Coeficiente Corrector

1 Periodicidad de la facturación (mensual)

1,15 Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2006

1,3 Incremento Resolución General ERSeP N° 09/2008

1,1913 Incremento Sugerido

Para los usuarios medidos, los valores del cargo variable son los siguientes:

Categoría	Clase	\$/m3 Exceso	\$/m3 Consumo
A		\$ 0,50	
B	I	\$ 0,70	
B	II	\$ 0,90	
B	III	\$ 1,82	
C	Ia		\$ 0,70
C	Ib		\$ 0,56
C	Ila		\$ 0,55
C	IIb		\$ 0,50

RG N° 02/2009 - ANEXO III CUADRO TARIFARIO COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS CUENCA DEL SOL LTDA.

Los valores incluidos en el presente anexo son valores de tarifas netos de impuestos y tasas, aplicables desde la facturación del mes de marzo del año 2009.-

$$TN = [(TB * Z * K * 1) + (C * M)] * 1,15 * 1,30 * 1,1913$$

TN Tarifa Nueva

TB Tasa Básica según superficie del terreno, superficie edificada, categoría de edificación, antigüedad y código de servicio

Z Coeficiente Zonal

M Tarifa Mínima asignada por código de servicio

K Coeficiente de actualización

C Coeficiente Corrector

1 Periodicidad de la facturación (mensual)

1,15 Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2006

1,3 Incremento Resolución General ERSeP N° 09/2008

1,1913 Incremento Sugerido

Para los usuarios medidos, los valores del cargo variable son los siguientes:

Categoría	Clase	\$/m3 Exceso	\$/m3 Consumo
A		\$ 0,50	
B	I	\$ 0,70	
B	II	\$ 0,90	
B	III	\$ 1,82	
C	Ia		\$ 0,70
C	Ib		\$ 0,56
C	Ila		\$ 0,55
C	IIb		\$ 0,50

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 159

Córdoba, 18 de Marzo de 2009

VISTO: El expediente N° 0378-080162/2008, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que surge de autos que la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios, insta la contratación para la adquisición de insumos de papel correspondientes a las distintas reparticiones de la Administración Pública.-

Que la contratación directa se gestiona en razón de haber fracasado dos llamadas a concurso de precios que fueron convocados mediante Resoluciones de la Secretaría General de la Gobernación Nros. 826 y 984, habiendo sido declarados fracasados por sus similares 984 y 1179 respectivamente.-

Que se procedió a invitar a las firmas Centro Grafica, El Auditor S.A, Theiler Hnos S.R.L, José Freiberg S.A.C.I., Papelera Alsina S.A., Impresora Mediterránea S.A., Papelera Comercial República S.R.L., Francisco Boixados S.A., Majul Flores S.R.L, Papelera Santa Elena, Papelera Cumbre S.A., Melenzane S.A, Papelera San Javier, Paper e Impresiones S.A., respectivamente.

Que la firma Papelera Cumbre S.A., se presentó como única oferente resultando conveniente a los intereses del Estado Provincial.

Que la Subsecretaría CEPROCOR, incorporó los informes satisfactorios de los ensayos correspondientes.

Que la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios, atento las necesidades de la repartición propone hacer uso de las facultades establecidas en el punto 2.8.3 del Decreto 1882/80, restando los ítems 1,4,5,6,9 y 10, correspondiendo en consecuencia contratar los ítems 2,3,7 y 8 del renglón único descrito en los pliegos aprobados por Resolución de esta Secretaría General de la Gobernación N° 826, a cuyas bases y condiciones se ajusta la presente contratación.

Que obra en autos el correspondiente documento contable - Afectación Preventiva Nro. 2069/2.009 para hacer frente al gasto de que se trata.-

Que atento a las razones expuestas, resulta procedente utilizar el mecanismo previsto en el artículo 110, inciso 4 de la Ley N° 7631, a fin de dar una efectiva y pronta solución a la situación planteada debido al fracaso de los dos llamados anteriores.-

Por ello, lo dispuesto por la normativa citada y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo N° 122/2009;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONTRÁTASE en forma directa con la firma Papelera Cumbre S.A. la adquisición de insumos de papel correspondientes a las distintas reparticiones de la Administración Pública, del Renglón Único aprobado por Resolución de esta Secretaría General de la Gobernación N° 826, los ítems N° 2 consistente en dos mil ochocientos setenta y seis (2876) resmas de Papel Obra de Primera Calidad de 500 hojas A4 de 75 gramos marca Copimax, N° 3 consistente en quinientos noventa (590) resmas de Papel Obra de Primera Calidad de 500 Hojas A4 de 80 gramos marca Boreal, N° 7 consistente en ochenta y tres (83) resmas de Papel Obra de Primera Calidad Oficio legal de 75 gramos marca Copimax y N° 8 consistente en cuatrocientos cuarenta y tres (443) resmas de Papel Obra de Primera Calidad Oficio de 75 gramos marca Boreal, por la suma total de Pesos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con Setenta y Seis Centavos (\$ 59.495,76) IVA incluido.

ARTÍCULO 2°: IMPÚTESE la suma de Pesos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con Setenta y Seis centavos (\$ 59.495,76) a Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 02, Parcial 09, Sub Parcial 01 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 2069/2009.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION N° 27

Córdoba, 11 de Febrero de 2009

VISTO el expediente n° 0416-007384/95/R1, mediante el cual se gestiona la Autorización para la disposición de líquidos residuales Cloacales (Sanitarios y comedor del internado) e Industriales (Planta láctea; Tambo; Apiario y Criadero de cerdos), del establecimiento ESCUELA AGROTECNICA SALESIANA AMBROSIO OLMOS, ubicado en zona rural de San Ambrosio - Dpto. Río Cuarto (Casilla de Correo 304 - 5800 - Río Cuarto).

Y CONSIDERANDO:

Que dicha disposición es y sería el riego de un sector del predio forestado. Los líquidos residuales de naturaleza domiciliaria son previamente tratados en Cámara Séptica y posteriormente se mezclan con los de naturaleza industrial, los cuales son y serán tratados en un sistema de lagunas previa separación, en los casos que sea necesario, de materia grasa.

Que el citado Establecimiento ha presentado la documentación solicitada para gestionar la Autorización para la disposición de efluentes líquidos tratados, en el riego de un predio forestado.-

Que en la inspección efectuada por personal de esta Repartición Provincial (AREA DE PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO), con fecha 18-09-08, se tomó conocimiento de lo siguiente: 1.- Que en el establecimiento hay 5 (cinco) sectores donde se generan efluentes: Planta láctea; Tambo (No declarado); Apiario (No declarado); Criadero de cerdos (No declarado) y Sanitarios y comedor del internado, 2.- El efluente generado en la planta láctea confluye a una cámara de inspección donde se mezcla con el de los sanitarios y comedor (previo paso por una cámara séptica), y posteriormente se dispone en un canal a cielo abierto, 3.- No se pudo conocer el destino final del efluente generado en el Apiario, 4.- El efluente generado en el criadero de cerdos se dispone en una zanja sin tratamiento previo, 5.- El efluente generado en el tambo se colecta en un pozo de bombeo y luego se utiliza para riego por aspersión, 6.- El agua proviene de una perforación debidamente registrada en esta Repartición, 7.- El suero generado en la planta, se acopia en tanque cisterna para luego ser utilizado como alimento en el criadero de cerdos, 8.- Que en el establecimiento hay 200 (doscientos) alumnos internados de lunes a viernes y 9.- El personal administrativo está compuesto por 20 (veinte) personas.-

Que en el folio único 2 de autos, obra la siguiente documentación: Fotocopia autenticada del Documento de Identidad de uno de los Apoderados del establecimiento ante esta Repartición, Sr. Juan Carlos Caballero - D.N.I.N°: 23.582.371; Fotocopia autenticada del Poder otorgado, entre otras personas, al nombrado; Fotocopia autenticada del "ESTATUTO DE LA INSTITUCIÓN SALESIANA SAN FRANCISCO SOLANO"; Fotocopia autenticada del EXHORTO DEL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DOCTOR HORACIO R. STEGMANN en los autos caratulados: "HARILAO DE OLMOS ADELIA MARIA - TESTAMENTARIO"; Fotocopia autenticada del Comprobante de pago del 60% del Canon Anual según lo establecido en el Art.9.31 del Decreto 415/99 y su modificatorio Decreto 2711/01 (\$ 630,0 - Pesos Seiscientos treinta) y Nota designando al profesional actuante: Ing. María Cristina Bologna - Inscripta de acuerdo a lo establecido en el Art.4° del Decreto 415/99.-

Que en el folio único 3 de autos, los responsables de la presente gestión aportaron la siguiente documentación técnica: Memoria descriptiva del establecimiento; Propuesta de tratamiento; Declaración Jurada; Cronograma de obras y Planos de las instalaciones de tratamiento. En el folio único 10 de autos y a pedido de esta Repartición, se aporta la siguiente documentación técnica la cual aclara y completa la presentada con anterioridad: Nueva Declaración Jurada (Rectifica el caudal de agua de consumo del establecimiento = 3,65 m3/día); Se hace mención de la instalación de un interceptor de grasas y Se menciona el destino del barro proveniente de la salmuera.-

Que la Declaración Jurada expresa que, en la actualidad el caudal total de líquido residual es de 3,65 m3/día y que la capacidad total de tratamiento es de 21,9 m3/día.-

Que a fs. 14 de autos, el Sector Perforaciones y Riego expresa que la provisión de agua es a través de una Perforación, debidamente registrada en esta Repartición. Además, con respecto a las lagunas, expresa lo siguiente: "Sistema de lagunas: Dada la calidad del acuífero freático, el fondo de las mismas deberá ser impermeabilizado convenientemente".-

Que a fs. 19vta., el Sector Perforaciones y Riego expresa que: "No hay objeciones al proyecto de utilización de 21,9 m3 diario de efluente para el riego de 1,4 Has sembrado con especies arbóreas y según se detalla a folio único 16".-

Que a los fines del cálculo del Canon Anual que el recurrente debe pagar a la Provincia, se aplicará la siguiente formula: $T = Tm \cdot C \cdot Q$ ("Tm" = Tasa mínima = \$ 500,0 x 1,4 = \$ 700,0 - Pesos Setecientos); "C" = Coeficiente asignado a la Categoría, para el presente caso es = 3 y "Q" = Coeficiente asignado al Caudal, para el presente caso y en la actualidad, 3,65 m3/día = 1). En el folio único 2, fs. 33 de autos, obra constancia del pago del 60% del Canon Anual (\$ 630,0 - Pesos Seiscientos treinta), según lo establecido en el Art.9.31 del Decreto N°: 415/99. Dicho monto, calculado erróneamente dado que se consideró al establecimiento como Categoría II, será descontado del primer año que se cobre el Canon como Usuario de Desagües Industriales.-

POR ELLO, Dictamen n° 768/08 del Sector Jurídica obrante a fs. 24 y facultades conferidas;

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento ESCUELAAGROTECNICA SALESIANAAMBROSIO OLMOS, ubicada en zona rural de la localidad de San Ambrosio del Dpto.Río Cuarto - Casilla de Correo 304 Río Cuarto - disponer los efluentes líquidos cloacales e industriales: Sanitarios y comedor del internado y Planta láctea, previamente tratados (en un sistema de lagunas, las cuales deberán ser impermeabilizadas), para el riego de un predio forestado de 1,4 Has., bajo las siguientes condiciones.-

ARTÍCULO 2°.- La presente Autorización considera un caudal total de 3,65 m3/día (Cloacales: 0,65 m3/día e Industriales = 3,0 m3/día). Las futuras modificaciones que hagan variar el tipo de líquido residual y el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes líquidos del establecimiento, es responsabilidad mancomunada de la profesional interviniente y de la ESCUELA AGROTECNICA SALESIANA AMBROSIO OLMOS. Asimismo, el adecuado mantenimiento de las instalaciones y de las lagunas es de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesario efectuar en las instalaciones depuradoras, deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.-

ARTÍCULO 4°.- Esta Repartición Provincial otorga a la ESCUELA AGROTECNICA SALESIANA AMBROSIO OLMOS un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de su notificación, para presentar un Cronograma de Tareas a fin de regularizar la situación de los otros sectores que generan líquido residual (Tambo; Apiario y Criadero de cerdos), de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°: 415/99 y su modificatorio, Decreto N°: 2711/01. Todo ello bajo apercibimiento de Ley, según lo establecido en los Artículos N°: 183; 187; 275 y 276 del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba, Decreto Ley N°: 5589.-

ARTÍCULO 5°.- El establecimiento ESCUELA AGROTECNICA SALESIANA AMBROSIO OLMOS, deberá llevar planillas de registro de extracción de residuos líquidos y sólidos, resultante del mantenimiento e higiene del sistema usado para el tratamiento de los efluentes líquido residuales (cloacales e industriales). En las mismas deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino de los mismos. Dichas planillas deberán estar a disposición de esta Repartición Provincial, cuando éstas sean requeridas.-

ARTÍCULO 6°.- El establecimiento ESCUELA AGROTECNICA SALESIANA AMBROSIO OLMOS, deberá por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones y el sistema utilizado para el tratamiento de los líquidos residuales, tanto cloacales como industriales y, una vez iniciado el riego del predio forestado, deberá por sí misma fiscalizar y monitorear los efluentes líquidos cloacales e industriales, previamente

tratados, que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición Provincial, con una periodicidad semestral.-

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento ESCUELAAGROTECNICA SALESIANA AMBROSIO OLMOS, personal de esta Repartición Provincial (AREA DE PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO), cuando lo estime necesario, efectuará inspecciones con toma de muestras de los efluentes líquidos residuales tratados, cloacales e industriales. Las costas de las determinaciones analíticas estarán a cargo del establecimiento y la calidad de los mismos deberán adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEOS, vigente actualmente en la Provincia y aprobadas mediante el Decreto N°: 415/99 (LIMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LA CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES PARA RIEGO AGRÍCOLA y LIMITES MAXIMOS DE LA CALIDAD MICROBIOLÓGICA DE LAS AGUAS RESIDUALES PARA EL RIEGO AGRÍCOLA - Categoría "B"). Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del citado Decreto.-

ARTÍCULO 8°.-El establecimiento ESCUELA AGROTECNICA SALESIANA AMBROSIO OLMOS deberá construir las cámaras para la extracción de muestras y medición de caudales, según las especificaciones del Anexo II del Decreto 415/99.-

ARTÍCULO 9°.- En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 10°.- Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.-

ARTÍCULO 11°.- Esta Repartición Provincial se reserva el derecho de determinar la caducidad de la presente autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor y/o la clausura de las instalaciones de vertido.-

ARTÍCULO 12°.- Esta Repartición Provincial no se hará responsable de los daños y perjuicios que la disposición de los efluentes líquidos cloacales e industriales tratados (riego), genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva responsabilidad de la proponente, y no tendrá derecho a reclamo alguno ante este Organismo.-

ARTÍCULO 13°.- El establecimiento ESCUELA AGROTECNICA SALESIANA AMBROSIO OLMOS, deberá abonar a la Provincia, el Canon Anual de uso del cuerpo receptor, establecido en Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, el cual, de acuerdo a los valores vigentes, asciende a la suma de \$ 2.100,0 (Pesos Dos mil cien). Del primer período que se facture se descontará la suma de \$ 630,0 (Pesos Seiscientos treinta).-

ARTÍCULO 14°.- Los criterios anteriores no invalidarán otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-

ARTÍCULO 15°.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a la ESCUELA AGROTECNICA SALESIANA AMBROSIO OLMOS, ubicada en Zona Rural de San Ambrosio - Dpto.Río Cuarto - C.C. 304 - 5800 Río Cuarto; a la profesional interviniente: Ing. María Cristina Bologna con domicilio en Calle Achala N°: 462 del B° Norte - Río Cuarto y a la SECRETARIA DE AMBIENTE. Dése intervención a las siguientes Áreas: RECAUDACIONES, PERFORACIONES Y RIEGO, RECURSOS HÍDRICOS y DE PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

ING. JORGE A. ABDEL MASIH
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 290.103

Córdoba, 20 de marzo de 2009

EXPTE. G - 145.279

VISTO: La Resolución N° 289.569/09 y Decreto-Ley N° 9316/46;

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la planilla de cruzamiento proporcionada por Auditoría Interna, respecto a Jubilados provinciales que vienen percibiendo beneficios en el ámbito nacional bajo el régimen de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.) y de la documental confirmatoria que se solicitara a los beneficiarios en la entrevista llevada a cabo, la situaciones de los beneficiarios que por anexo se incorporan al presente, no violan normativa alguna ni configuran irregularidad respecto de las normas de incompatibilidad y del principio de prestación única.

Que el beneficio único es un instituto básico de la reciprocidad; por otro lado el hecho de no utilizar los servicios en una caja, no da derecho "per se" a obtener un beneficio en otra caja, que en todos los casos que se detallan en la presente se han cumplimentado con los requerimientos exigidos en la Ley Previsional Provincial que rige el acuerdo originario de su beneficio previsional provincial.

Que según los lineamientos del art. 95° de la L.P.A. cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos. Esto en aplicación al principio de economía que rige el procedimiento administrativo.

Que la unificación no hace presumir la identidad de causa, persona u objeto aunque sí que media un punto de conexidad entre los que se incorporan al anexo de la presente.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del Decreto N° 2.197 de fecha 10.12.2007, el Secretario de Previsión Social A/C de las funciones de **Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: DESAFECTAR y proceder al archivo de las actuaciones de los beneficiarios de planilla anexa al presente, previa regularización en el sistema y constancia de que fue intervenido en el operativo control de incompatibilidades y prestación única, de conformidad con la Ley Previsional Provincial de otorgamiento del beneficio originario.

ARTICULO 2: REGISTRAR, notificar y archivar.-

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO

Apellido y Nombre	Beneficio
ADRIAS MUSTAFA	79640
AGUILAR FERREYRA NYDIA S	55805
AGUIRRE ALBARO JUAN	60446
AICHINO MIRTA MARGARITA	69265
ANGILELLO JUAN SANTOS	79313
ARTETA ERNESTO ROQUE	85281
AVALOS JORGE ALBERTO	84432
AVELLANEDA MARIA ELENA	51978
BARDAGI HUGO	59792
BONORIS OSCAR HUMBERTO	43428
BOSSA PERLA ESTELA ANGEL	63945
CACCIAVILLANI JORGE A	88000
CARBALLO BERNABE VITO	67003
CARTIA CORRADO	83726
CASTELLI ARACELLI EDITH	74821
CEJAS ROGEL ALEJANDRO	43590
COENDA TERESA MARIA	67645
DIAZ OTAÑEZ JORGE GUILLE	67005

DONDO NELIDA ESTHER	48166
DOTTO CATALINA ANITA	70213
ESCUTI RAFAEL ALEJANDRO	123887
FALAVIGNA MIRNA ELENA	62715
FERNANDEZ ALICIA VICTORI	51179
FERREYRA VICTOR HUGO	58061
FIGUEROA RUBEN CLAUDIO	57538
GARAY DE GARAY MARIA ELS	48776
GIOINO DIGNA LEA M	61503
GONZALEZ NELIDA ANA BRIG	62488
GUTIERREZ IRMA LILI	61569
GUTIERREZ PEREZ MIGUELA	62335
HARO EDUARDO	73408
HRELJAC LEONOR	48987
LARREINA NELLY LUCIA	72417
MESSANA CAROLINA LUISA	72909
MIGNON MARIA CRISTINA	43232
MOCCHIUTTI JUAN NARCISO	68418
MONTON INES NORMA	64644
MOYA TABOADA NORMA ROSA	82970
NAGEL ZUNILDA EMILIA	63852
OMINETTI DILVA	30401

PALACIOS NELSON MARCOS	47288
PANERO JOSEFINA TERESA	59284
PONTE HUGO ARMANDO	53252
RAFFIN ARMANDO ARTURO	64447
REY DE RENTA NIDIA DEL C	52550
RINALDI FRANCISCO	47833
RIPOLL CARLOS ALBERTO GR	89822
RIVERO MARIA BERTA	52364
RODRIGUEZ ELDA NORA	68946
ROMERO DIANDA CARLOS A	66685
ROMERO HUGO ERNESTO	68800
SABATTINI ILEANA	43672
SANCHEZ ANIEL P DE	57381
SLEK JORGE EDUARDO	59818
SOLA ROSA OLGA	58935
TORRES BILMA ESTHER	73573
TORRES JULIO HA	2852
TRAKAL ESTEBAN	118618
TRAVAGLIANTE LUIS V	65837
VARIEGATI ALFONSO	52154
VERA OCAMPO LUIS ALBERTO	66158
VERA OSVALDO ALFREDO	93468
VERDE EDUARDO ALBERTO	67259
VERMI DE RUIZ ELSA ESTHER	59355
VICENTE BEATRIZ MAN	60948

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 290.102

Córdoba, 20 de marzo de 2009

EXPTE. G - 145.279

VISTO: La Resolución N° 289.569/09 y Decreto-Ley N° 9316/46;

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la planilla de cruzamiento proporcionada por Auditoría Interna, respecto a Jubilados provinciales que vienen percibiendo beneficios en el ámbito nacional bajo el régimen de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.).

Que conforme el operativo llevado a cabo por ante la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y conforme Ley 4151/49 que incorpora a la Provincia de Córdoba al régimen de Reciprocidad Jubilatoria instituido por el Decreto-Ley N° 9316/46, ratificado por la Ley N° 12.921, sus complementarias y modificatorias.

Que a los efectos de establecer el "principio de beneficio único consagrado en la Ley N° 24.241 de conformidad con el cual los afiliados que acrediten servicios en diferentes regímenes, solo podrán obtener una prestación única. Las excepciones existieron hace muchos años por determinadas leyes (Ley N° 23.604), hoy no rige excepción salvo para el caso de las Cajas Previsionales que se encuentran fuera del sistema de reciprocidad.

Que el beneficio único es un instituto básico de la reciprocidad; por otro lado el hecho de no utilizar los servicios en una Caja, no da derecho "per se" a obtener un beneficio en otra Caja.

Que el Decreto-Ley N° 9316/46 que instituyó el régimen de reciprocidad, si bien no impuso la unidad de la prestación en forma expresa, ello se deduce de lo dispuesto por su art. 62° del texto ordenado Ley N° 8.024 Decreto N° 40, según el cual la Caja otorgante de la prestación en el caso de servicios comprendidos en distintos regímenes de previsión se aplicare las disposiciones que la rijan considerando todos los servicios y la totalidad de las remuneraciones percibidas, como prestadas y devengadas bajo su propio régimen.

Que al respecto cabe recordar que uno de los considerandos del Decreto-Ley N° 9316/46 expresaba: "no puede admitirse la falta de equidad que surge de preceptos legales que impiden la acumulación en una misma persona de más de una Pensión o Jubilación, frente a las que imponen, por un lado, la obligación de acogerse a la pasividad".

Que a través del art. 165° de la Ley N° 24.241 derogó la Ley N° 23.604, es decir las excepciones al principio de la prestación única instituida por el art. 23° de la Ley N° 14.370. Por consiguiente se mantuvo subsistente dicho principio básico sobre la acumulación de beneficio.

Que en el caso de pretenderse la acumulación entre un beneficio de Jubilación ordinaria, otorgado por cualquiera de los regímenes provinciales no adheridos al S.I.J.P. y una prestación otorgada dentro del régimen de reparto por dicho sistema, rige de modo pleno el principio de beneficio único del art. 23° de la Ley 14.370, derivado del régimen de reciprocidad a que están sujetos en su relación con la A.N.Se.S. los aludidos regímenes provinciales, por lo que deberá otorgarse un único beneficio incluyendo la totalidad de los servicios, sin posibilidad de desdoblarlos, para obtener dos o más prestaciones.

Que del análisis de la informativa, los expedientes administrativos sustento de los beneficios previsionales provinciales acordados y documental aportada por los beneficiarios entrevistados, se constata que los beneficiarios que por Anexo se incorporan a la presente se encuentran en infracción a las leyes de previsión vigentes.

Que según los lineamientos del art. 95° de la L.P.A. cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos. Esto en aplicación al principio de economía que rige el procedimiento administrativo.

Que la unificación no hace presumir la identidad de causa, persona u objeto aunque sí que media un punto de conexidad entre los que se incorporan al Anexo de la presente.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del Decreto N° 2197 de fecha 10.12.2007, el Secretario de Previsión Social A/C de las funciones de **Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: DECLARAR que los nominados en el Anexo han percibido indebidamente en incompatibilidad, los haberes jubilatorios desde que obtuvieron otro beneficio jubilatorio provincial o nacional.

ARTICULO 2: INTIMAR a los nominados en el Anexo para

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN N° 290.102

que en el término de sesenta (60) días corridos a partir de la notificación fehaciente de la presente Resolución regularicen su situación de derecho respecto de la irregularidad detectada frente a leyes previsionales.

ARTICULO 3: ESTABLECER la deuda de que se trata.

ARTICULO 4: DISPONER que se proceda al recupero de lo adeudado según el procedimiento aprobado por Resolución N° 289.569 de fecha 16.02.2009 y publicada en el Boletín Oficial con fecha 26.02.2009.

ARTICULO 5: REGISTRAR, notificar y archivar.-

Lic. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO

Apellido y Nombre	Beneficio
AGUIAR HUGO ALFREDO	65135
AHUMADA OSCAR BENITO	54182
ALBIAC MARTINEZ MARIA IS	66271
ALEGRE ARTURO SECUN	44455
ALERCIA JOSE LUCIO ANTON	52384
ALFONSO RAMON ARMANDO	33520
ALLIO ZULEMA ESTHER	63950
ALONSO JOSE EDUARDO	69282
ALVARADO MARIA ISABEL DE	74388
AMARILLA ANGELICA LUCIA	76559
ARMELINI PEDRO ALBERTO	90586
ASIARES MERCEDES DEL VAL	67070
BACILE DE SALOME WADIA	50738
BASSO BLANCA LUISA	57348
BIOCCA FRANCISCO A	42160
BOGGIO EDGARDO MARIO	54481
BOHER DE NU#EZ DORA ELBA	54876
BORTOLETTO RAQUEL NORMA	74490
BUENADER LUIS RODOLFO	113327
BUSTOS PERALTA PEDRO G	70730
BZURA BERNARDO	26120
CABRAL ONTIVERO ENRIQUE	65711
CAMINOS LUIS LEOPOLDO	63573
CANDELA OMAR JOSE MARIA	69328
CARNEVALE EUSEBIO FRANCI	87682
CARRERAS RAFAEL ANTONIO	21127
CERUTTI LIDIA	112037
CHAVES SANTA MARIA ELSA	73329
COBOS EVANGELINA ELVIRA	89493
COLLE JUAN FELIPE	88710
CORTEZ DELICIA	96086
CORVALAN ATILIO FELIX	75512
DAROCA MARTHA BEATRIZ	67031
DENTE MILDREDT CLELIA	38269
ESPECHE JOSE ABEL	59143
FERNANDEZ ESMERALDA CALI	96277
FERRINI HUMBERTO	46245
FIRPI DE GERRARD DORIS B	53056
FLORES RAMONA BLANCA	68584
FONSECA HEDDA NIEVE	70977
FRANZINI ENRIQUE DANIEL	74573
GANDINI HUGO ANTONIO	74498
GIRAUDO ROLFE O	73750
GONCALVEZ ADRIANO C	37499
GONZALEZ BLANCA NELLI	78406
GORDILLO MARIA ROSA	96433
GOTUSSO CARLOS H	67073
GOZZI MARIA FRANCISCA	65681
GUZMAN DANTE	56068
GUZMAN JOSE ALDO	90648
HURTADO DIANDERAS R	62503
JOFRE VARELA MANUELA	49198
KAMERMAN JORGE ARMANDO	61130
KREMER ARMANDO JOSE	69435
LEIVA MIRTHA NYLDA	76023
LOPEZ ANITA	93779
LOPEZ IDA EMILIA	40106
LOPEZ NELLY BEATRIZ	55171
LOPEZ TOMASA	57224

MAGUREGUI CARMEN	49358	REYNA SILVINO FERMIN	94986
MEDINA GLORIA EMILIA	86887	RIGA BLANCA AZUCENA	86598
MIRAVET TITO	28045	RIOS ALBERTO	61730
MOLINA ROSARIO DAVID	116892	RIVERO HECTOR MIGUEL	80297
MONTENEGRO ANGELA MARGAR	68285	ROLDAN LUIS TORIBIO	128933
MONTIEL DE ALANIS LYDIA	58961	ROMERO AURORA	83517
MU#UZ MARIA LUISA	69080	RUFFER ELSA ARGENTINA	60976
MUGNAINI ELSA LIDA	69514	SALEZZI OSVALDO HUGO	28783
NACCHIO MARY ELVA DINA	52594	SANCHEZ OMAR	97416
NEGRINI AMABEL NORMA	56613	SAPINO ALBERTO JOSE	66212
NIZ BEATRIZ DOLORES	65896	SARACHO JOSE RICARDO	73334
NOCIONI NESTOR OSVALDO	62705	SARACHO JUAN ANGEL	73221
NOVILLO SARAVIA ALBERTO	27564	SARAVIA NIDIA JULIANA	64581
NU#EZ YOLANDA	51797	SOSA ERNESTO RODOLFO	58986
OLMEDO MARIA E S DE	69212	SQUAIERA ELIO V	71808
ORTIZ CARLOS ALFREDO	52661	SUAREZ HORACIO ROMAN	6265
ORTIZ FELIX NICOLAS	53616	SUAREZ VICENTA ANTONIA	79073
PACELLA MARIA JOSEFINA	80056	SUELDO MARIO FELIX	71509
PAGANI DOLLY VILDMA	47216	TABARES MARIA ELISA	62970
PAZ MARY DEL VALLE	67095	TEJEDA MARIA HAIDEE	48072
PEREZ EUGENIO	69033	TEJERINA GUILLERMO	62915
PEREZ FELISA B P DE	24951	TENAGLIA HECTOR SILVESTR	43317
PEROTTI LUIS SANTIAGO	60508	TORNA ELDA ENNY	21808
POLLASTRI VELIA	79772	VARAS DAVID HECTOR	121252
PUJOL GENOVEVA DEL CARME	63979	VENECIANO JUAN CARLOS	54281
QUINTEROS MARY ELIZABETH	71104	VILLARROEL PABLA NILDA	75906
RAMIREZ WILFREDO RUBEN	83998	YAMAZAKI LILIA	65383
RAMOS DE LUCERO SILA SUS	55871	ZARATE PEDRO DIDIMO	76057
RAPALI COSME PABLO	107502	ZAZUH SARA	46216
RESTIVO EUGENIO CAYETANO	59396		

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO VEINTISEIS. En la Ciudad de Córdoba, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil nueve, se reúnen en la sala de acuerdos los Sres. Vocales del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Dra. Marta Ana Caprini y Sr. Roberto Oscar Pagliano presididos por la Dra. Ana María Becerra y ACUERDAN:

Y VISTO: La renuncia presentada por el Dr. César Antonio Martínez Remacha al cargo de Secretario de la Oficina de Control de Gestión y en atención a que al mismo tiempo se desempeñaba como titular de la Secretaría de Faltas Gravísimas.

Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario, a los fines de ordenar la actividad de este Tribunal, poner a cargo de las distintas Secretarías a Secretarios del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario de manera indistinta, atento su igualdad de requisitos funcionales, así como formación profesional y capacidad.

Que el Secretario de Inteligencia Interna, Dr. Julio Eduardo Herrera Martínez, viene desempeñando actualmente el cargo de Secretario de Faltas Gravísimas por ausencia de su titular, desde la renuncia presentada por el Dr. César Antonio Martínez Remacha en fecha 10 de septiembre de dos mil ocho.

Que por razones de orden práctico, administrativo y organizativo, resulta necesaria la continuidad de este profesional al frente de la Secretaría de Faltas Gravísimas.

SE RESOLVE: Artículo 1°.- ESTABLECER que el Dr. Julio Eduardo Herrera Martínez continúe a cargo de la Secretaría de Faltas Gravísimas.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, hágase conocer y archívese.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidente y los Sres. Vocales.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
PRESIDENTE

DRA. MARTA ANA CAPRINI
VOCAL

ROBERTO OSCAR PAGLIANO
VOCAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO VEINTISIETE.

En la Ciudad de Córdoba, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil nueve, se reúnen en la sala de acuerdos los Sres. Vocales del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Dra. Marta Ana Caprini y Sr. Roberto Oscar Pagliano presididos por la Dra. Ana María Becerra y ACUERDAN:

Y VISTO: La renuncia presentada por el Dr. César Antonio Martínez Remacha, con fecha 10 de septiembre de 2008 al cargo de Secretario de la Oficina de Control de Gestión y en atención a que al mismo tiempo se desempeñaba como titular de la Secretaría de Faltas Gravísimas.

Y CONSIDERANDO: Que para el efectivo cumplimiento de los principios que rigen en el derecho administrativo, especialmente los de celeridad, economía, sencillez y eficacia, resulta conveniente proceder a la ratificación de todo lo actuado por la gestión del Dr. Julio Eduardo Herrera Martínez, en los expedientes administrativos en los que hubiera tenido intervención en el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; todo ello en procura de propender a la seguridad jurídica que debe existir en los actos de la administración, en resguardo de los derechos de los administrados, de la administración y de la sociedad toda.

SE RESOLVE: Artículo 1°.- RATIFICASE todo lo actuado por la gestión del Dr. Julio Eduardo Herrera Martínez, en los expedientes administrativos en los que hubiera tenido intervención en el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario hasta el día de la fecha del presente.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, hágase conocer y archívese.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidente y los Sres. Vocales.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
PRESIDENTE

DRA. MARTA ANA CAPRINI
VOCAL

ROBERTO OSCAR PAGLIANO
VOCAL